

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

BOLETÍN N° 11.256-12.

HONORABLE SENADO,

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton, señoras Isabel Allende Bussi y Adriana Muñoz D´Albora y señor Víctor Pérez Varela y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

- - -

El Senado, Cámara de origen, en sesión de 21 de agosto de 2019, designó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, como miembros de la Comisión Mixta a los senadores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión celebrada el día 22 de agosto del año en curso, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Catalina Pérez Salinas y señores Gabriel Ascencio Mansilla, José Miguel Castro Bascuñán, Celso Morales Muñoz y Gastón Saavedra Chandía.

Posteriormente, mediante oficio N° 14.952, de fecha 4 de septiembre de 2019, el Diputado Morales fue reemplazado por la Honorable Diputada señora María José Hoffmann Opazo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 10 de septiembre de 2019, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza y Honorables Diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Catalina Pérez Salinas y señores Gabriel Ascencio Mansilla, José Miguel Castro Bascuñán y Gastón Saavedra Chandía. En dicha oportunidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Guido Girardi Lavín.

A una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

Por otro lado, concurrieron, especialmente invitados, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar, y el Subsecretario de dicha Cartera de Estado, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Asimismo, asistieron:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Relaciones Políticas, señor Máximo Pávez, y el Asesor, señor Daniel Lara.

- Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: la Asesora, señora María Josefina Hubner.

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor, señor Javier Poblete.

- De la oficina de la Honorable Diputada señora María José Hoffmann: la Asesora señora Macarena Parra.

- De la oficina de la Honorable Diputada señora Catalina Pérez: la Asesora señora Llinkiray Díaz.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes: la Asesora señora Susana Figueroa.

- De la oficina del Honorable Diputado señor Gabriel Ascencio: el Asesor señor Hermes Gutiérrez.

De la oficina del Honorable Senador señor Alfonso De Urresti: la Asesora señora Melissa Mallega.

- De la oficina del Honorable Senador señor Rafael Prohens: la Jefa de Gabinete señora Daniela Morales y las Asesoras señoras Camila Briones y Camila Madariaga.

- De la oficina del Honorable Diputado señor Gastón Saavedra: el Asesor señor Luis Batallé.

- De la oficina del Honorable Senador señor David Sandoval: el Asesor señor Mauricio Anacona.

- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: el Asesor señor Rodrigo Vega.

- Del Comité Partido Por la Democracia: el Asesor señor Matías Ortiz.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor señor Alexandre Sánchez.

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor señor Tomás de Tezanos.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Asesor señor Joaquín Ugalde.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, el artículo 3°, inciso tercero, incorporado a la iniciativa de ley por esta instancia legislativa tiene el rango de norma orgánica constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. En consecuencia, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.

- - -

Se hace presente que la Comisión Mixta envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo 3°, inciso tercero, del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, iniciativa que consideraba cuatro artículos permanentes. El primero de ellos dedicado a precisar el objeto de la ley, el segundo referido a las obligaciones que tendrían las municipalidades al respecto, el tercero que modificaba la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente para someter a ciertas actividades y proyectos relacionados con los humedales al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el cuarto que introducía enmiendas a la Ley General de Vivienda y Urbanismo, con el objeto que los instrumentos de planificación territorial incluyan los humedales existentes en calidad de área de protección de valor natural y que en las áreas urbanas los bienes nacionales de uso

público que correspondan a riberas de humedales se usen en concordancia con lo dispuesto en el plan regulador y su ordenanza local.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales el Honorable Senado, en tercer trámite constitucional, posteriormente aprobó.

- - -

Antes de abordar las discrepancias suscitadas entre ambas ramas el Congreso Nacional con ocasión de la tramitación de esta iniciativa legal, la Comisión Mixta escuchó a la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar**, quien aseguró que el proyecto de ley analizado es uno de suma importancia para el país. Por ello, agregó, el Ejecutivo lo ha apoyado y ha contribuido a su perfeccionamiento, de manera de alcanzar una normativa que permita proteger los humedales urbanos, ecosistemas claves para el medio ambiente y que prestan múltiples servicios a la ciudadanía, especialmente en un contexto de cambio climático. Además, remarcó, los humedales juegan un papel esencial en la calidad de vida de los chilenos.

Recordó que el proyecto se estructura en base a cuatro pilares fundamentales, que son los que siguen:

1) La protección de los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a solicitud del municipio respectivo.

2) El Ministerio del Medio Ambiente será el encargado de establecer los criterios mínimos de sustentabilidad con los cuales se protegerán y gestionarán los humedales urbanos. Sobre la base establecida por la Secretaría del Medio Ambiente, los municipios fijarán los criterios comunales de protección, mediante una ordenanza general.

3) Los proyectos que supongan alteración de humedales urbanos deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4) Los instrumentos de planificación territorial deberán incluir los humedales urbanos, exigencia fundamental para todo el ordenamiento territorial.

Adentrándose en las discrepancias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados con ocasión de la tramitación de la iniciativa de ley, relató que ellas recaen en el artículo 3° incorporado por la Cámara baja y en el N° 1 del artículo 4° original.

Centrando su atención en el artículo 3° introducido por la Cámara de Diputados, sostuvo que el precepto en cuestión dispone que en el plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento

del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.

Aseguró que uno de los problemas que presenta la norma citada es que colisiona con una facultad que tienen actualmente los municipios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que precisa qué hacer en dicho periodo.

Agregó que otro inconveniente que tiene la disposición introducida por la Cámara de Diputados es que inmoviliza todo el territorio, aunque el humedal sólo esté emplazado en una porción de éste.

En atención a los problemas que genera la enmienda incorporada por la Cámara revisora, y con el objeto de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Corporaciones, anunció que el Ejecutivo, en la próxima sesión, presentaría una propuesta al respecto.

Adelantó que el objetivo de tal propuesta permitiría compatibilizar las nuevas facultades de los municipios con aquella prevista en la Ley General de Vivienda y Urbanismo para el tiempo que media entre la presentación de la solicitud de declaración de humedal urbano y el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, y aseguró que la medida sugerida permitirá proteger tales ecosistemas.

En cuanto a las diferencias producidas con ocasión del N° 1) del artículo 4°, que incorpora un inciso tercero al artículo 28 de la Ley General de Vivienda y Urbanismo, hizo presente que el texto despachado por la Cámara de Diputados prescribe que todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural y que no podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.

Sobre el particular, afirmó que si bien los humedales urbanos prestan servicios ecosistémicos relevantes, muchas de las obras estratégicas y necesarias para las comunidades locales podrían emplazarse, en parte, en humedales urbanos. Puntualizó que ello se da en el caso del Puerto de San Antonio y de Arica y en el del Aeropuerto de la ciudad de Concepción.

Subrayó que de acogerse la enmienda sugerida por la Cámara revisora, estos proyectos no podrían llevarse a cabo, pese a su importancia para el desarrollo de las regiones. Estimó que la redacción aprobada por el Senado, en primer trámite constitucional, en tanto, resolvía de manera adecuada la situación, al disponer que los instrumentos de planificación territorial deberán incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos. Con ello, continuó, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sería una medida adecuada para garantizar su protección.

Adicionalmente, consideró que esta norma permitiría compatibilizar la protección de los humedales con el desarrollo de aquellas obras que se estimen necesarias para las comunidades y estratégicas para el país.

Tras escuchar los planteamientos de la señora Ministra del Medio Ambiente, la **Honorable Diputada señora Hoffmann** consideró indispensable dejar claramente establecido el sentido y alcance de la expresión “obras estratégicas”, de manera de conocer el criterio que existirá sobre el particular.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en línea con la solicitud formulada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, y en atención a lo que ocurre en la comuna de San Antonio, en donde se prevé que la expansión del puerto afecte humedales existentes, consultó a la Secretaria del Medio Ambiente si el relleno de humedales para la construcción de estacionamiento podía calificarse como una obra estratégica.

Afirmó que la necesidad de ampliar el puerto de San Antonio no está en duda, en atención a lo que ello significa para el país. Sin embargo, estimó excesivo secar los humedales existentes para la construcción de los estacionamientos de los camiones, y puso de relieve que en los humedales afectados anidan aves, entre ellas, cisnes de cuello blanco.

Finalmente, fue enfática en señalar que el crecimiento y desarrollo de nuestro país no podía lograrse a costa de nuestros humedales.

Refiriéndose a los comentarios vertidos por la Honorable Senadora señora Allende, la **Honorable Diputada señora Hoffmann** señaló que el espacio sobre el que se emplazan actualmente los humedales- también llamados ojos de mar- en San Antonio servía de campamento para personas de Santiago, el que fue destruido por el tsunami del año 2010, siendo comprado posteriormente por la empresa portuaria para su expansión. Aseveró que la referida compañía ha cuidado estos humedales.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** consideró fundamental contar prontamente con una ley de humedales urbanos que proteja estos ecosistemas.

En relación con el anuncio efectuado por la Ministra del Medio Ambiente, estimó indispensable que las redacciones propuestas no dejen espacio a relativizar la protección de estos importantes ecosistemas.

En otro orden de consideraciones, consignó que los principales defensores de los humedales debían ser los municipios y que debían hacerlo a través de sus respectivas ordenanzas locales. Aseguró que tal medida permitirá proteger con fuerza humedales que son fundamentales en una zona y que para otras pudieran ser insignificantes. Tal es el caso, precisó, del humedal de la desembocadura del Río Luta, ecosistema que

constituye un verdadero pulmón en medio del desierto, pero que, a nivel nacional, dado su tamaño, pudiera ser calificado de poco significativo.

A su vez, el **Honorable Diputado señor Saavedra** manifestó que la protección de los humedales urbanos necesariamente debía estar en sintonía con la planificación de los territorios. En ese contexto, destacó, el papel del plan regulador comunal es esencial. No obstante, recordó que sobre dicho instrumento se encuentra el plan regulador metropolitano, el que debiera estar en sintonía con la estrategia de desarrollo que tienen las regiones. En consecuencia, prosiguió, este es un elemento que debiera tenerse en cuenta para decidir qué se protegerá.

Por otro lado, consideró necesario contar no sólo con la presencia del Ministerio del Medio Ambiente en la tramitación de la iniciativa de ley sino también con la del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretaría de Estado en donde se aloja la responsabilidad de la planificación territorial.

El **Honorable Senador señor Girardi** hizo presente que los humedales son ecosistemas evolutivos, siendo reflejo de ello los humedales de Valdivia, nacidos producto de un sismo.

Precisado lo anterior, fue enfático en señalar que los humedales cobran especial importancia en un contexto de cambio climático. En efecto, ahondó, ellos son uno de los principales sumideros de carbono, además de ser verdaderos sistemas de purificación de los recursos hídricos.

Puso de relieve que los humedales más amenazados son aquellos que se emplazan en zonas urbanas. En atención a dicha realidad, compartió la inquietud manifestada por la Honorable Diputada señora Hoffmann, en orden a precisar qué se entenderá por obras estratégicas. En este punto, resaltó que la dimensión urbana siempre podrá ser calificada de estratégica.

En línea con lo anterior, consideró que Chile hacía un mal uso de su territorio. Al respecto, precisó que sólo el 5% de nuestro territorio es arable y que sólo el 1% de nuestros suelos son tipo 1 y 2. Resaltó que Chile exporta 20.000 millones de dólares en una superficie de recurso suelo casi insignificante en comparación con la que cuentan otros países. Por lo anterior, hizo un llamado a recuperar y resguardar al máximo los suelos para la agricultura y la alimentación, en lugar de urbanizarlos, como se ha hecho hasta ahora.

Por último, solicitó adoptar las medidas necesarias para preservar los últimos humedales que existen en nuestro país y que cumplen funciones ecológicas, turísticas, sociales y culturales.

La **Honorable Diputada señora Pérez** pidió avanzar rápidamente en la tramitación de esta propuesta legal. Remarcó que las divergencias suscitadas entre la Cámara de Diputados y el Senado son

acotadas y que es indispensable contar prontamente con una legislación que permita proteger los humedales que están siendo fuertemente afectados.

En sintonía con lo anterior, pidió conocer prontamente la propuesta del Ejecutivo y someterla a votación en la próxima sesión, en atención a la urgencia que tiene el proyecto de ley.

- - -

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 3°

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo un nuevo artículo 3°, con el objeto de dejar establecido que en el periodo que media entre la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento de la Cartera del Medio Ambiente, la municipalidad correspondiente no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que los humedales se encuentren emplazados.

El tenor literal de la norma introducida es el que sigue:

“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación de la referida norma.

Su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de resolver la discrepancia surgida entre ambas Cámaras, propuso incorporar al texto el siguiente artículo 3°, nuevo, pasando el artículo 3° a ser 4° y el 4° a ser 5°:

“Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados; dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Un reglamento elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

En contra de la declaración de humedal urbano que realice el Ministerio del Medio Ambiente podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental correspondiente.”.

Iniciando el análisis de la norma propuesta, la **Honorable Senadora señora Allende** valoró la posibilidad que la municipalidad respectiva pudiera postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados los humedales en el periodo que va desde la presentación de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, y aseguró que la redacción sugerida por el Ejecutivo recoge la necesidad de proteger dichos ecosistemas. Sin embargo, lamentó que en tal caso se propusiera como procedimiento el previsto en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, norma que dispone los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Resaltó que el referido precepto, además, señala que esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Ahondando en el punto anterior, estimó que el hecho de exigir información previa y favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo no era conveniente, pues podría generar conflictos. Recordó que uno de los principales obstáculos a la protección de los humedales urbanos es la acción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Cartera de Estado que para construir viviendas muchas veces opta por rellenar estos importantes ecosistemas.

En atención a lo consignado, sugirió eliminar de la norma la referencia al artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre el particular, el **Ministro (S) del Ministerio del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, explicó que la referencia al artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones permite aplicar a la situación prevista un procedimiento existente en nuestra legislación, evitando así la creación de uno nuevo para el caso señalado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** fue enfático en señalar que el principal problema de la disposición sugerida por Su Excelencia el Presidente de la República como forma de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras no dice relación con la remisión al artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En este punto, llamó a tener en cuenta que dicha norma contiene el

procedimiento utilizado. Con todo, prosiguió, la referida disposición debía ser objeto de enmiendas a futuro.

Precisado lo anterior, indicó que el primer inconveniente que presenta el artículo en estudio se encuentra en su inciso segundo. Acotó que el citado inciso señala que un reglamento elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, dando origen el proyecto de ley, en consecuencia, a un segundo reglamento. En efecto, notó, el artículo 2° de la iniciativa de ley ordena la dictación de un reglamento para definir los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo. Manifestó que por razones de economía legislativa, un mismo reglamento debía hacerse cargo de ambos aspectos.

Adicionalmente, remarcó la necesidad de fijar un plazo para la dictación del citado reglamento, y consideró que seis meses era uno adecuado.

Aseguró que otra deficiencia presente en la aludida norma radica en que su inciso tercero prescribe que sólo podrá reclamarse ante el tribunal ambiental correspondiente en contra de la declaración de humedal urbano que realice la Secretaría del Medio Ambiente. Al respecto, consideró esencial incluir también la posibilidad de efectuar dicha reclamación en el caso en que el Ministerio del Medio Ambiente rechace la declaración de humedal urbano. A fin de solucionar el problema anunciado, sugirió reemplazar, en el inciso tercero, la frase “de la declaración de humedal urbano que realice el Ministerio del Medio Ambiente” por la siguiente “del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano”. Sostuvo que de acogerse su observación, la redacción del inciso tercero de la disposición analizada sería la que sigue:

“En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental correspondiente.”.

La **Honorable Senadora señora Allende**, insistiendo en la observación realizada con anterioridad, remarcó que el procedimiento previsto en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no está en sintonía con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

El **Secretario (S) de la Cartera del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, aseguró que el Ejecutivo valora las enmiendas sugeridas por el Honorable Senador señor De Urresti. No obstante, deteniéndose en el inciso tercero del nuevo artículo 3°, solicitó fijar un plazo de treinta días para reclamar en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de

la calidad de humedal urbano. Asimismo, pidió precisar que el tribunal ambiental competente será aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal urbano en cuestión.

De acogerse ambas observaciones, la redacción del inciso tercero sería la siguiente:

“En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su apoyo a las modificaciones propuestas por el señor Riesco. Sin embargo, advirtió que podría ocurrir que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional.

El **Personero de Gobierno, señor Felipe Riesco**, sentenció que presentada una situación tal debiera conocer del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, proponiendo, en consecuencia, una regla similar a la prevista para la reclamación de normas primarias de calidad ambiental y de las normas de emisión, según lo dispone el artículo 17 N°1 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la regla de competencia dada por el señor Ministro (S) del Medio Ambiente.

Centrando su atención en el plazo de seis meses propuesto por el Honorable Senador señor De Urresti para la dictación del reglamento, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, solicitó tener en consideración que una vez elaborado un reglamento, éste debe pasar a la Contraloría General de la República para su toma de razón. En atención a que el plazo durante el cual el reglamento está en manos de la Contraloría General de la República escapa al control del Ejecutivo, pidió consignar en la historia de la ley que el plazo de seis meses será exclusivamente para su presentación ante el referido organismo y no considerará el proceso de toma de razón.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró que el Ejecutivo cumpliría la obligación impuesta dentro de plazo con la presentación del reglamento a la Contraloría General de la República para su toma de razón, y resaltó que así quedaría establecido en la historia de la ley.

La **Comisión Mixta**, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó recoger la propuesta de Su Excelencia el Presidente de la República con las enmiendas consignadas precedentemente.

Con todo, cabe hacer presente que, dado que el plazo para dictar el reglamento estaba previsto en el artículo transitorio de esta iniciativa de ley, se mantuvo en él, disminuyéndolo de un año a seis meses, tal como fue acordado.

En consecuencia, el tenor literal del artículo 3°, nuevo, incorporado es el que se transcribe a continuación:

“Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados; dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento previsto en el artículo anterior establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti (Órdenes), Girardi, Prohens y Sandoval y Honorables Diputados señoras Hoffmann y Pérez (doña Catalina) y señores Ascencio, Castro y Saavedra.

Artículo 4°

Número 1)

El Senado, en primer trámite constitucional, por medio del número 1) del artículo 4°, agregó al artículo 28 de la Ley General de Vivienda y Urbanismo, un inciso tercero cuyo tenor literal es el siguiente:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la coma que sigue al vocablo “natural” por un punto y seguido, y sustituyó la frase “para efectos de establecer las condiciones

bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.” por la siguiente oración: “No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados.

Su Excelencia el Presidente de la República, como forma y modo de resolver la discrepancia producida, propuso reemplazar el numeral 1) del artículo 4°, que ha pasado a ser 5°, por el siguiente:

“1) Intercálase, en el artículo 60, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que la sugerencia del Ejecutivo es similar a la redacción aprobada por el Senado, en primer trámite constitucional.

- La Comisión Mixta acogió la propuesta del Ejecutivo. Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti (Órdenes), Girardi, Prohens y Sandoval y Honorables Diputados señoras Hoffmann y Pérez (doña Catalina) y señores Ascencio, Castro y Saavedra.

- - -

Seguidamente, como forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados, **Su Excelencia el Presidente de la República** sugirió la incorporación de un artículo 6°, nuevo, al proyecto de ley. El tenor literal de la aludida disposición es el que se señala a continuación:

“Artículo 6°.- Exceptúase de la aplicación de la presente ley, la infraestructura de conectividad, o sus proximidades, necesaria para el desarrollo de vías férreas, caminos, autopistas, puentes, puertos, aeropuertos y aeródromos destinados al uso público, de carga o pasajeros, y las destinadas a satisfacer una finalidad pública o cumplir una función social como las obras civiles y de infraestructura energética.”.

El **Honorable Senador señor Girardi** fue enfático en señalar que de aprobarse la disposición propuesta por el Ejecutivo no existirán humedales urbanos en nuestro país.

El **Honorable Senador señor Sandoval** puso de relieve que durante la tramitación de la iniciativa de ley se discutió ampliamente la necesidad de dejar un espacio para la realización de obras estratégicas para el país. No obstante, discrepó de la redacción propuesta por el Ejecutivo.

La **Honorable Diputada señora Pérez, doña Catalina**, hizo hincapié en que la aprobación de la norma sugerida por el Ejecutivo podría conducir a la inaplicabilidad de esta iniciativa que apunta a proteger los humedales urbanos. A mayor abundamiento, subrayó que dada la gran cantidad de hipótesis que considera, el precepto sugerido dejará sin protección a estos importantes ecosistemas.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración que la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor Sandoval quedaría salvaguardada en virtud de lo previsto en el N°1 del artículo 5°, el que establece la posibilidad de otorgar permisos de urbanización o de construcción en humedales urbanos. En efecto, recordó que la redacción recientemente aprobada por la Comisión Mixta señala que “Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”.

A la luz de lo anterior, remarcó que el texto ya es lo suficientemente permisivo y supone un importante retroceso en comparación a lo aprobado, en segundo trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

Por su lado, el **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió con la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra en que el proyecto de ley no supondrá una paralización de las obras. Así, precisó, lo deja establecido el N° 1 del artículo 5°. Al respecto, llamó a tener en consideración que la norma aprobada por la Cámara de Diputados que impedía otorgar permisos de urbanización y de construcción en humedales urbanos fue reemplazada por una que se limita a señalar que los instrumentos de planificación territorial deberán incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanización o de construcción que se desarrollen en ellos.

Remarcó que una excepción tan grande como la propuesta por el Ejecutivo relativiza la protección de los humedales urbanos y supone un gran retroceso en la tramitación legislativa.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** discrepó de la propuesta del Ejecutivo, y sostuvo que las excepciones previstas en ella parecen excesivas. Adicionalmente, calificó de ambigua la frase “las destinadas a satisfacer una finalidad pública o cumplir una función social”. Asimismo, advirtió su asombro respecto a la

incorporación de obras civiles y de infraestructura energética, las que, aseveró, nunca fueron consideradas durante la discusión del proyecto de ley.

En línea con lo anterior, recordó que una de las limitaciones al derecho de propiedad que considera nuestra Constitución Política de la República es la función social, concepto que comprende la conservación del patrimonio ambiental.

Añadió que la protección alcanzada para los humedales urbanos durante la tramitación de la propuesta legal quedaría desdibujada se aprobase este precepto. Además, notó, la norma sugerida no está en sintonía con lo expresado recientemente por Su Excelencia el Presidente de la República en su discurso ante la 74° Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por las razones esgrimidas y haciendo un llamado a que el crecimiento del país se haga de manera sustentable, anunció que votaría en contra de la incorporación de este nuevo precepto.

El Ministro (S) del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, deteniéndose en los comentarios vertidos por la Honorable Diputada señora Pérez y por el Honorable Senador señor De Urresti, en orden a que la norma propuesta no se justificaría tras la incorporación del precepto que encarga a los instrumentos de planificación territorial la incorporación de los humedales urbanos como áreas de protección de valor natural en reemplazo de aquella, aprobada por la Cámara de Diputados, que impedía otorgar permisos de urbanización y de construcción sobre humedales urbanos, salvo aquellos destinados a su protección, preservación, conservación y gestión, solicitó tener en cuenta que podría darse que la planificación territorial local prevista entorpezca la realización de ciertos proyectos de interés nacional o estratégicos. Indicó que si bien la redacción propuesta podría generar desconfianzas, podría encontrarse alguna que las disipe. Así, prosiguió, podrían permitirse las obras que se encuentren en la situación planteada, en la medida en que exista un informe previo favorable del Ministerio del Medio Ambiente. A mayor abundamiento, manifestó, podría incluirse la posibilidad de reclamarse del pronunciamiento de dicha Secretaría de Estado ante el tribunal ambiental competente. Ello, consideró, permitiría salvaguardar la imparcialidad para la determinación de realizar aquellos proyectos de interés nacional.

La Honorable Diputada señora Hoffmann puso de relieve que la protección de los humedales urbanos es un anhelo unánimemente compartido por los legisladores tanto de Gobierno como de oposición. Agregó que existe también consenso en la necesidad que el desarrollo del país no sea avasallador. Con todo, remarcó, caer en el extremo de no tener desarrollo debe evitarse.

En línea con lo anterior, estimó que el proyecto de ley en estudio impone la necesidad de avanzar hacia un desarrollo sustentable. En este contexto, señaló, posibilitar la construcción de proyectos de interés nacional y estratégicos parece razonable, más aún con una

redacción como la propuesta por el Personero de Gobierno presente en la sesión.

Manifestó especial preocupación por la oposición respecto a la construcción del puerto de gran escala de San Antonio, debido a la presencia de ojos de mar, los que, tras ser limpiados por la empresa y habida consideración de que se emplazan al lado del humedal, han motivado la presencia de aves. Aseguró que el proyecto citado, además de ser uno fundamental para el país, toda vez que permite tener una posición estratégica frente al puerto de Callao, en Perú, es reflejo de un desarrollo armónico con el medio ambiente.

Notó que de no incluirse un artículo que permita la construcción de proyectos de interés nacional, al menos diez iniciativas a nivel nacional serían de dudosa edificación. Entre ellos, acotó, se encuentra la línea férrea en la comuna de Coquimbo, el puerto de San Antonio y la línea férrea en las comunas de Talcahuano, Hualpén y San Pedro de la Paz.

En atención a los argumentos manifestados, solicitó buscar una redacción menos amplia que la sugerida por Su Excelencia el Presidente de la República y que no ponga en riesgo la construcción de proyectos fundamentales para el país, como los referidos recientemente.

El **Honorable Senador señor Girardi** hizo hincapié en que los humedales urbanos, ecosistemas fundamentales para hacer frente al calentamiento global, se encuentran en serio peligro de extinción. Agregó que en un contexto medioambiental como por el que atravesamos, su presencia será aún más importante que la de líneas férreas, carreteras, puertos y aeropuertos.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, recordó que la moción con que se origina la iniciativa de ley en estudio señala que el desarrollo debe ser sustentable, y afirmó que éste supone la construcción de carreteras, caminos, aeropuertos y otras obras esenciales para el país.

Consignado lo anterior, subrayó que la disposición propuesta por el Ejecutivo excluye de la excepción prevista en él a los sectores productivos, como son el minero, inmobiliario y otros que, debido a su actividad extractiva, menoscabarían los humedales.

Notó que distinto es el caso de las obras de conectividad que cumplen una función social y aquellas de infraestructura energética, que resultan esenciales para el desarrollo del país. Destacó que de no incluir una excepción como la planteada, la construcción de este tipo de obras serán materia de litigio, afectando su viabilidad y el empleo y desarrollo de las regiones en las que se emplazarían.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** fue enfático en señalar que la protección de los humedales es una materia que

debía haberse abordado con anterioridad, dadas las importantes funciones ecosistémicas que cumplen.

Destacó que ellos, además, son vitales para la sobrevivencia del hombre. Así, recordó, quedó de manifiesto tras el terremoto del año 2010 y el posterior tsunami que afectó a nuestras costas. En efecto, indicó, la presencia de humedales en la comuna de Talcahuano permitió mitigar el impacto de las olas, además de proporcionar agua a la población durante las semanas posteriores a la catástrofe, en donde el suministro de agua potable se vio afectado.

En otro orden de consideraciones, hizo presente que la Ley General de Urbanismo y Construcciones estable los instrumentos de planificación territorial y la preeminencia de los diferentes instrumentos existentes sobre el particular. Al respecto, llamó a tener en consideración que por sobre los instrumentos de planificación territorial local se encuentra el plan regulador metropolitano, que es el que, en definitiva, determina el uso del suelo. Resaltó que a ellos se suman el plan regional de ordenamiento territorial y la estrategia de desarrollo regional.

Tras hacer presente los instrumentos de planificación existentes, fue enfático en señalar que la norma propuesta por el Ejecutivo no era necesaria, por cuanto serán otros instrumentos mencionados los que determinen el uso del suelo y la protección que se da a cada uno de los humedales existentes. Advirtió que si lo que se busca es dar una protección real a estos importantes ecosistemas, debía modificarse la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por su lado, el **Honorable Diputado señor Castro** advirtió que podría ocurrir que la construcción de una obra de conectividad requiera pasar por un humedal urbano, y estimó que en tal caso lo importante es salvaguardar la sustentabilidad del humedal comprometido.

El **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió con la observación realizada por el Honorable Diputado señor Saavedra respecto a que los humedales urbanos son ecosistemas fundamentales para mitigar catástrofes naturales, como los tsunamis, dando cuenta de ello lo ocurrido el año 2010.

Concordó, además, con la acotación realizada por el Presidente de la Comisión en orden a que los humedales que quedan sólo son fracciones de aquellos que originalmente existieron, producto de la acción del hombre.

En otro orden de consideraciones, fue tajante en señalar que el artículo propuesto por el Ejecutivo no fue discutido durante la tramitación de la iniciativa de ley ni menos aún resuelve las controversias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto, materia a la que debe abocarse esta instancia legislativa.

Por último, yendo al fondo de la propuesta del Ejecutivo, afirmó que su aprobación supondría un retroceso para la protección de humedales urbanos alcanzada hasta el momento.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende**, deteniéndose en la preocupación manifestada por la Honorable Diputada señora Hoffmann, fue enfática en señalar que nadie pretender oponerse a la construcción del puerto de San Antonio, dada la importancia que éste reviste para el desarrollo del país. Sin embargo, estimó que rellenar los humedales existentes para transformarlos en estacionamiento de camiones no parece una medida adecuada. Agregó que el diseño del referido puerto debiera resguardar los ojos de mar existentes en él, compatibilizando el desarrollo económico con la protección del medio ambiente.

La **Honorable Diputada señora Hoffmann** hizo un llamado a abrir una puerta a la construcción de los proyectos de interés nacional, sin comprometer, lógicamente, su paso por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó que ello será algo que quedará entregado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e insistió en que incorporar una excepción tal diluiría la protección de los humedales urbanos.

Sobre el mismo punto, el **señor Ministro (S) del Medio Ambiente** hizo presente que el interés nacional no es un aspecto que quede entregado a la calificación del Servicio de Evaluación Ambiental.

El **Honorable Senador señor Sandoval** lamentó que no se contemplara una excepción para la construcción de obras de interés nacional en la propuesta legal. Sin embargo, aseguró que la norma sugerida por el Ejecutivo, en los términos en que se encuentra redactada, genera suspicacias. En atención a ello, anheló perfeccionar el tenor de la disposición objeto de análisis.

Con todo, manifestó que de no alcanzarse un acuerdo al respecto, al menos la redacción aprobada para el N° 1 del artículo 5° dejaría un espacio a este tipo de proyectos.

La **Honorable Diputada señora Hoffmann** anunció que votaría a favor de la propuesta de Su Excelencia el Presidente de la República, y lamentó que no se alcanzara un acuerdo para modificar la redacción propuesta, dejando un espacio a las obras de interés nacional.

Estimó que no acoger la sugerencia equivale a pasar a un extremo en donde en pos de la protección del medio ambiente, no se posibilita la construcción de obras que son necesarias para el país. A mayor abundamiento, indicó que la ausencia de una norma tal comprometería la construcción del puerto de San Antonio, perjudicando no sólo a sus habitantes sino también a todo el país.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** consideró fundamental no retardar más la protección de los humedales urbanos, y, en consecuencia, adelantó que votaría en contra de la norma.

El **Honorable Diputado señor Ascencio** fue tajante en expresar que el rechazo del precepto propuesto por Su Excelencia el Presidente de la República no supondría oponerse a las obras estratégicas para el país, toda vez que existen los mecanismos adecuados para asegurar su construcción.

La **Honorable Diputada señora Pérez** valoró que los legisladores de Gobierno demandaran un desarrollo sustentable y no destructor del medio ambiente.

Precisado lo anterior, insistió en que la redacción del N° 1 del artículo 5°, recientemente aprobada por esta instancia, permitirá dar un espacio a obras estratégicas para el país. Por ello, aseguró que rechazaría la incorporación del artículo 6°, propuesto.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Sandoval** resaltó que la protección de los humedales urbanos cuenta con el respaldo unánime de ambas Cámaras. Aseguró que dicha idea cuenta también con la venia del Gobierno del Presidente Piñera. En este punto, recordó que Su Excelencia el Presidente de la República lanzó, en agosto del año 2018, el Plan Nacional de Protección de Humedales, el que identificó 40 humedales prioritarios para resguardar a lo largo del país. En consecuencia, subrayó, la protección de humedales es una idea transversalmente apoyada.

En cuanto a la demanda de considerar en la iniciativa de ley un espacio para la realización de obras de interés nacional, estimó que la redacción recientemente aprobada para el N° 1 del artículo 5° de la propuesta legal deja claramente establecida la posibilidad que ellas se lleven a cabo, al prescribir que los instrumentos de planificación territorial deberán considerar los humedales urbanos existentes en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.

En atención a que el proyecto de ley permite, de manera excepcional, la realización de este tipo de obras, y habida consideración de la amplia redacción propuesta para el artículo en estudio, afirmó que votaría en contra.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que la iniciativa de ley permitiría, por primera vez en nuestro país, proteger los humedales urbanos, ecosistemas hasta ahora ignorados en Chile, pero que han demostrado los múltiples servicios que pueden prestar.

Remarcó que la excepción contemplada en el artículo 6° propuesto por Su Excelencia el Presidente de la República

relativiza la protección alcanzada hasta el momento. Añadió que las obras de interés nacional podrán tener espacio, en virtud de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 5° del proyecto, y en la medida en que su diseño no impacte tanto en el humedal afectado, compatibilizando así su protección con el desarrollo del país.

Por las razones esgrimidas, señaló que votaría en contra del artículo analizado.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en relación con la última intervención realizada por la Honorable Diputada señora Hoffmann, insistió en que nadie se opone a la construcción del puerto de San Antonio. Sin embargo, remarcó, su diseño debe tener en consideración la protección de los ojos de mar existentes y no su destrucción, como se ha planteado, a objeto de construir estacionamiento para camiones.

En sintonía con lo anterior, advirtió la necesidad que el desarrollo del país se alcanzara de manera sustentable.

Sobre la disposición en estudio, aseguró que la rechazaría, en atención a las razones expresadas con anterioridad.

El **Honorable Senador señor Girardi** solicitó tener en consideración que los humedales urbanos, ecosistemas que otorgan múltiples servicios, adquirirán aún más importancia en un contexto de cambio climático. En efecto, continuó, probablemente estas fracciones de humedales urbanos permitirán mitigar sus efectos y adaptarnos a esta nueva realidad.

Estimó que la iniciativa de ley no sólo posibilitaría la protección de los humedales, sino que, además, permitiría la construcción de las obras de conectividad. Ello, argumentó, porque la ubicación y diseño de estas últimas puede cambiarse, pero no la de los humedales.

Adicionalmente, consideró que la redacción aprobada para el N° 1 del artículo 5° del proyecto de ley permitirá darle flexibilidad, dando cabida a aquellas obras que sean compatibles con la protección de los humedales. Por ello, aseguró, rechazaría la incorporación del artículo 6° sugerido por el Ejecutivo.

- Sometido a votación el artículo 6° propuesto, éste fue rechazado por mayoría. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti (Órdenes), Girardi, Prohens y Sandoval y los Honorables Diputados señora Pérez (doña Catalina) y señores Ascencio y Saavedra. Lo hicieron a favor, por su parte, los Honorables Diputados señora Hoffmann y señor Castro.

Artículo transitorio

Cabe hacer presente que como consecuencia de la solicitud formulada por el Honorable Senador señor De Urresti, en orden a abordar en un solo reglamento las materias previstas en los artículos 2° y 3°

y a dictar la aludida norma legal dentro del plazo de seis meses, aspectos que contaron con el respaldo unánime de los integrantes de la Comisión Mixta, el plazo previsto en el artículo transitorio disminuyó de un año a seis meses.

Como consecuencia de lo anterior, la redacción de la disposición transitoria es la que sigue:

“Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2° será de **seis meses**, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 3°, nuevo, incorporado por la Cámara de Diputados

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados; dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento previsto en el artículo anterior establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración.”.

Artículo 4° (ha pasado a ser 5°)

Número 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1) Agrégase, en el artículo 60, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”.

Artículo transitorio

Reemplazar la expresión “un año” por “seis meses”.

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

Artículo 2º.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.

Artículo 3º.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad

respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento previsto en el artículo anterior establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.

En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelve la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.

2) Reemplázase la letra q), por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

3) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Artículo 5°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Agrégase, en el artículo 60, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”.

2) Intercálase, en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue: “, de humedales”.

Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2° será de **seis meses, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de septiembre de 2019, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, y Honorables Diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Catalina Pérez Salinas y señores Gabriel Ascencio Mansilla, José Miguel Castro Bascuñán y Gastón Saavedra Chandía; y 24 de septiembre de 2019, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton (Ximena Órdenes Neira), Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, y Honorables Diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Catalina Pérez Salinas y señores Gabriel Ascencio Mansilla, José Miguel Castro Bascuñán y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión Mixta, a 25 de septiembre de 2019.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario Accidental de la Comisión